



JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2020-00029-00

INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, junto con memorial que presenta la apoderada de la parte demandada en este asunto. Para proveer.

Saboyá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

**Código: FRT -
031**

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE SABOYA-BOYACÁ AUTO DE SUSTANCIACION No. 203

SGC

Radicado No. 2020-00029-00

Saboyá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante/Solicitante/Accionante: CLAUDIO SANTANA ORJUELA
Apoderada demandante: LUZ MARINA SANCHEZ DE CORTES
Demandado/Oposición/Accionado: JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ
Predios: EL DESCANSO, LA ESPERANZA Y SAN ANTONIO, CON FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 072-67493, 072-67491 y 072-492 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el memorial allegado por la apoderada del señor JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ, recibido el 12 de mayo de 2022 a las 4:35 p.m., con 13 folios; el cual no es claro para el despacho, si esta parte pudo comunicarse vía celular, con la parte demandante sobre el arribo de este documento al juzgado.

En este orden y habida cuenta que la parte demandada manifiesta su deseo de realizar la suscripción de la escritura pública que se concilio en otrora, sin embargo manifiesta que el demandante Claudio Santana, no ha cumplido la conciliación con el demandado, por lo que pide seguir a línea y orden impartida por este



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2020-00029-00

Despacho el 8 de julio de 2019, en donde las partes demandante y demandado se comprometieron en acta de conciliación, en seguir el conducto y orden de este despacho, el cual es limitar el inmueble EL DESCANSO.

Aunado a lo anterior allega 2 copias de dos planos borrosos y minuta de escritura pública de fecha 21/07/2020 ante la Notaria de Saboyá.

En este orden, se dispone correr traslado del documento anterior a la parte ejecutante por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el art. 110 del C.G.P., para que se pronuncien sobre el mismo y pidan lo que en derecho corresponda.

Atendiendo lo anterior, se requiere a la apoderada demandada, en lo sucesivo se sirva remitir copia simultanea de los documentos que radique en el Juzgado a la parte demandante para su conocimiento y fines legales pertinentes, deber señalado en el Art. 78 -14 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, el memorial allegado por la apoderada del señor JOSE ALIRO VELASQUEZ, que recibido el 12 de mayo de 2022 a las 4:35 p.m. con 13 folios; el cual no es claro para el despacho, si esta parte pudo comunicarse vía celular, con la parte demandante sobre el arribo de este documento al juzgado.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, los dos salvamentos de voto dentro de la acción de tutela No. 151763153001202100110-01 la cual se surtió en segunda instancia ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil – Familia de Tunja, que presentaron los Magistrados Dr. JOSÉ HORACIO TOLOSA AUNTA, emitido y allegado el 7 de diciembre de 2021 y el de la Dra. MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS de fecha 13/12/2021, recibido en este Juzgado el 12 de enero de 2022. Lo anterior para conocimiento de las partes y fines a que haya lugar.

TERCERO: CORRER traslado a la parte ejecutante del escrito allegado por la apoderada judicial del demandado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el art. 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre el mismo y solicite lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada demandada, para que en lo sucesivo se sirva remitir copia simultanea de los documentos que radique en el Juzgado a



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2020-00029-00

la parte demandante para su conocimiento y fines legales pertinentes (art. 78 -14 del C.G.P.), so pena de incurrir en falta contra sus deberes como parte.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior ingresen las diligencia a Despacho para proveer.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

CÚMPLASE

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez Promiscuo Municipal de Saboyá

Firmado manualmente por fallas en la plataforma de firma digital.

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 20 publicado el 20 de mayo de 2022
